3

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

OFICINA REGIONAL SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA · OFICINA REGIONAL SANTA ANA · El Salvador, C.A.

SANTA ANA, FEBRERO DE 2012

4

INDICE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA OFICINA REGIONAL SANTA ANA El Salvador, C.A.

CONTENIDO **PAG**

I. INTRODUCCION 1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN 1

1 OBJETIVO GENERAL 1

2 OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

3 ALCANCE DEL EXAMEN 1

III. RESULTADOS DEL EXAMEN 2

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores
Concejo Municipal de Apaneca,
Departamento de Ahuachapán,
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 Y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DASM-029/2008, de fecha 10 de marzo del año 2008, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad y legalidad de los Ingresos y Egresos de la Municipalidad, durante el período examinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma integra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
b) Constatar que los documentos de egresos sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.
c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
d) Verificar que las Inversiones en Obras de Desarrollo Local, hayan sido realizadas de conformidad con las regulaciones estipuladas en la normativa Legal vigente.
e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PAGOS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON FONDOS FODES 75%

La Municipalidad erogó la cantidad de **$26,157.43**, para el pago de deudas de Gastos de Funcionamiento, de los fondos provenientes del crédito Ref. 47500001323, otorgado por el Banco de los Trabajadores y de la Pequeña y Microempresa (BANTPYM), por $59,652.57, otorgado el 26 de julio de 2007, dicho crédito es cancelado de los fondos provenientes del FODES 75%, así:

No	SERVICIO CANCELADO	MONTO $
1	Servicio de Agua Potable (Deuda)	10,780.06
2	Servicio de Alumbrado Público (Deuda)	8,817.48
3	Comisión de Crédito y Escrituración	1,617.78
4	Papelería para Oficinas Municipales	2,892.11
5	Suministro de llantas para Vehículos Municipales	500.00
6	Servicios de auditoria Interna	1,000.00
7	Suministro de ataúdes	550.00
	TOTAL	**26,157.43**

El Artículo 4 de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal, establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal".

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó erogar la cantidad de **$26,157.43,** provenientes del crédito (FODES 75%) para el pago de gastos de funcionamiento.

Lo que trae como consecuencia que se limita las inversiones en obras de beneficio social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 5 de mayo de 2008 el Alcalde Municipal manifestó: "El préstamo que se hizo a BAMPYM. Fue para consolidar deudas contraídas por la Municipalidad, o reestructuración de pasivos de la misma que por la falta de

recursos no era posible cancelarlos en su oportunidad. Y que de conformidad al art.4 de la Ley reguladora del Endeudamiento público Municipal y Art. 5 de la Ley FODES es posible".

En nota de fecha 11 de diciembre de 2009, el Concejo Municipal a través del Apoderado General Judicial, comentó: "Efectivamente la Administración Municipal de Apaneca, erogo fondos **por VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** recursos que era necesario invertir pues constituían servicios básicos para el funcionamiento de la Municipalidad, además del Servicio de Alumbrado Publico el cual es sumamente necesario pues este evita la proliferación de la delincuencia y reduce los índices de violencia del Municipio, que es una de las actividad prioritarias de la Administración Municipal y al tenor del Art. 5 de Ley del Fodes que literalmente dice: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio....

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a .....; **y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental. así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.....**". Al tenor del anterior artículo podemos darnos cuenta que la administración Municipal, actuó apegada a Derecho respetando la normativa vigente, aunque se podría dar una con función con el tenor del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fodes, pues este establece que "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". A este articulo le podemos hacer dos comentarios importantes: a) El alumbrado Publico es una necesidad básica, para el desarrollo de una comunidad pues donde este no existe, no hay actividades comerciales nocturnas, no existen actividades sociales nocturnas y estas también son congruentes con la seguridad que la población necesita pues si no hay alumbrado publico prolifera la delincuencia, pero también no habrían actividades culturales nocturnas y mucho menos habría confianza de los padres de familia para que sus hijos realicen actividades deportivas por la noche y por ultimo pero no menos importante el turismo nocturno, pues muchos Salvadoreños trabajamos durante el día, por la tarde y la noche generalmente en fines de semana salimos a los Municipios turísticos como APANECA; b) Las llantas par los vehículos y los ataúdes constituyen un servicio social esencial para la población pues el Municipio de Apaneca no cuenta con Ambulancia y son los vehículos de la

8

Administración Municipal los que se utilizan para prestar este servicio en cuanto a los ataúdes, la mayor parte de la población del área rural del Municipio son personas de escasos recursos que no cuentan con la posibilidad de comprar un ataúd en tal sentido la administración además de realizar una labor social también realiza una actividad encaminada a garantizar la salud de la población pues al sepultar a las personas en bolsas u otro materiales no adecuados, podría desencadenar una epidemia y el costo seria mucho mayor para el Gobierno en General, no solo para la Administración Municipal de Apaneca, y por ultimo los créditos actualmente constituyen la segunda fuente de ingresos, pues el Fodes en lo único que sostiene a los Municipios pobres como Apaneca y la única forma de hacer llegar recursos es a través de créditos y estos se deben pagar como una obligación contraída por el Municipio, ya que en los Municipios como Apaneca la recaudación producto de tasas e impuesto es muy poca y no alcanza y para cubrir los salarios de los Empleados Municipales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no desvirtúan la observación, debido a que los fondos FODES 75%, se tendrían que invertir en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, y no para gastos de funcionamiento de la Municipalidad".

2. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Comprobamos las siguientes deficiencias en los proyectos ejecutados por la Municipalidad así:

a) En el proyecto: "Mejoramiento de Sistema de Agua Potable, Área Urbana de Apaneca", ejecutado por Administración, por $6,779.90, con fondos FODES 75%, verificamos que existen gastos por **$3,874.82 (Ver anexo1),** los cuales no son elegibles para realizar una obra civil, ya que son gastos para el pago de Vigilante de Equipo de Bombeo, de los cuales no se poseen los documentos que soportan los gastos por **$1,447.41.** (**Ver anexo 1.1**).

b) En el proyecto: "Mantenimiento de Calles Avenidas y Obras Municipales", ejecutado por Administración, por valor de $6,913.46, con fondos FODES 75%, verificamos que existen gastos por Mano de Obra por **$1,056.00** y Materiales por **$2,556.47** (Láminas, Llantas, Combustible), totalizando **$3,612.47**, y dichos gastos no son elegibles para realizar una obra civil, ya que son gastos para otros fines (**Ver Anexo 2**); además el cheque No. 000029, de la Cuenta Corriente No.200455590, del Banco de América Central, por **$140.00**, no posee documentación de soporte del gasto.

9

El Artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en los párrafos 1 y 4, establecen respectivamente: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", y "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 31, del Código Municipal, que se refiere a: "Son obligaciones del Concejo", establece en los numerales 4 y 5, respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, acordaron cancelar del Fondo FODES 75%, la realización de estos proyectos, los cuales no son de infraestructura, además de no tener la evidencia física necesaria.

En consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de noviembre del 2008 el Alcalde Municipal manifestó:

1- "En el Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable área urbana de Apaneca ejecutado por administración con Fondos FODES $6,779.90.

a) El pago de los vigilantes es para cuidar el equipo de bombeo del mismo proyecto.
b) Se notificara a contabilidad para legalizar o recuperar la documentación respectiva.

2- "En el proyecto de Mantenimiento de Calles Avenidas y Obras Municipales ejecutado por Administración con fondos FODES por $6,913.46.

En el caso de estos pagos era responsabilidad del Tesorero Municipal realizarlos y efectivamente los $1,086.00 pagados no corresponden a mantenimientos, por lo que se reintegraran del Fondo Municipal (Fondos Propios) sin embargo los $2,556.47 si fueron aplicados a este fondo como parte de los gastos de mantenimiento del Mercado Municipal".

10

En nota de fecha 11 de diciembre de 2009, el Concejo Municipal a través del Apoderado General Judicial, comentó: "Siendo congruentes con los comentarios de los auditores y al tenor del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), les diré con relación al proyecto "MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, AREA URBANA DE APANECA", este es un proyecto que impacta grandemente al Municipio, pues este sin el servicio de Agua potable, generaría problemas de Salud en la población, siendo estos fondos invertidos de conformidad a lo regulado por la normativa establecida ya que constituye infraestructura en el área urbana, además se satisfacen todas las necesidades contempladas en el párrafo uno y cuatro del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), es por ello que el Concejo Municipal decidió oportunamente realizar esta inversión...

... en cuanto a los gastos de vigilancia es de hacer notar que no se podía dejar sin seguridad el proyecto pues la tubería, Equipo de bombeo, herramientas y demás materiales eran susceptibles de ser robados por lo que fue estrictamente necesario que existiera personal que le diera seguridad al proyecto."

Respecto al proyecto **"MANTENIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS Y OBRAS MUNICIPALES",** este fondo fue asignado para el mantenimiento de obras Municipales como el Mercado Municipal, Calles, Avenidas y parques, siendo congruentes con el Art. 5 de la Ley del Fodes, y 12 del Reglamento de la ley del Fodes, los fondos fueron invertidos de manera objetiva en obras de infraestructura en las aéreas urbanas y son proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio, pues calles en buen estado garantizan la satisfacción de los visitantes de nuestro municipio e inciden directamente en el turismo, fondos invertidos en el Mercado Municipal estos favorecen directamente los intereses económicos de todos aquellos que se ganan la vida diariamente en los mercados y tos aquellos que compran sus productos de uso diario (canasta básica, productos de limpieza, ornamentales, artesanías, ropa, comida, etc.), el monto utilizado en los parques estos embellecen el Municipio lo que crea una cultura de limpieza, los niños realizan actividades recreativas y deportivas en ellos, los turistas se toman fotografías en ellos, en fin un parque es el centro de atención de una población en General, es por ello que dicho gasto a sido congruente con lo establecido por la Administración Municipal...".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la administración la deficiencia se mantiene ya que; para el Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable área urbana de Apaneca", aceptan que cancelaron vigilantes para cuidar el equipo de bombeo, y notificarán a contabilidad para legalizar o recuperar la documentación; y para el proyecto: "Mantenimiento de Calles Avenidas y

Obras Municipales", aceptan que $1,086.00 dólares cancelados no corresponden a mantenimiento, por lo que se reintegraran del Fondo Municipal, sin embargo no presentaron evidencia documental, así mismo manifiestan que los $2,556.47 si son de mantenimiento, sin embargo son gastos de láminas, llantas de vehículo y combustible, y la Municipalidad no posee maquinaria.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, Correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 7 de febrero de 2012

DIOS UNION LIBERTAD.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
El Salvador, C.A.

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

12

ANEXOS

ANEXO 1

FECHA	CHEQUES	CONCEPTO	MONTO $
20-08-07	Del 27 al 32	Planilla de pago vigilancia planta de bombeo	720.00
21-09-07	Del 38 al 44	Planilla de pago vigilancia planta de bombeo	100.00
22-10-07	Del 38 al 44	Planilla de pago vigilancia planta de bombeo	800.00 *
22-10-07	Del 52 al 57	Planilla de pago vigilancia planta de bombeo	820.00
23-11-07	Del 66 al 71	Planilla de pago vigilancia planta de bombeo	647.41 *
20-08-07	Del 72 al 75	Planilla de pago vigilancia planta de bombeo	787.41
TOTAL			**3,874.82**

* Sin documentación de soporte del gasto

ANEXO 1.1

Cheque*	Fecha	Beneficiario	Monto	Total
0000038	24-09-07	José David Guevara	160.00	
0000039	24-09-07	Julio de Jesús Ortiz Quintanilla	160.00	
0000042	24-09-07	Neri Antonio Rosa Escobar	160.00	
0000043	24-09-07	Donal Adilio López	160.00	
0000044	24-09-07	Juan Bautista Franco	160.00	
Sub Total				**800.00**
0000066	23-11-07	Alejandro Coronado Henríquez	120.00	
0000068	23-11-07	Donal Adilio López Machuca	140.00	
0000069	23-11-07	Juan Bautista Franco	140.00	
0000070	23-11-07	Jorge Alberto Montoya Arévalo	107.41	
0000071	23-11-07	Juan Francisco Mendoza	140.00	
Sub Total				**647.41**
TOTAL				**1,447.41**

* Cuenta Corriente No. 200312213, Banco de América Central

ANEXO 2

Mano de Obra y Materiales	Sub Total $	TOTAL $
Mano de Obra		
Reparación de Calle Excav. Para Tubería	280.00	
Reparación de Vehículos Municipales y Varios	116.00	
Recolector Tren de Aseo	30.00	
Decoración de Postes	150.00	
Eventos de Payaso	100.00	
Vigilante Mercado Municipal	380.00*	
Sub Total		**1,056.00**
Materiales		
26 Láminas Canal	227.50	
Llantas (4)	500.00	
Combustible	1,828.97	
Sub Total		**2,556.47**
TOTAL		**3,612.47**

* El cheque No. 000029, a nombre de Julio de Jesús Ortiz, de la Cuenta Corriente No.200455590, del Banco de América Central, por $140.00, no posee documentación de soporte del gasto.

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **JC-16-2012-7,** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE,** efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de está Corte; contra los señores: **OSMIN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR,** Alcalde Municipal; **JULIO CESAR RAMIREZ**, Sindico Municipal; **FRANCISCO AGUIRRE**, Primer Regidor Propietario y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **MARIO DIMAS PACHECO**, Segundo Regidor Propietario; **ULMA ELIZABETH OSORIO MORAN**, Tercer Regidor Propietario; **PEDRO ALFONSO ROMAN MADRID**, Cuarto Regidor Propietario; **WILLIAM AMILCAR CANJURA GUTIERREZ**, Tesorero Municipal; quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, fs. 31 y la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, fs. 70 en sustitución del Licenciado Rivera López; y la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO,** Defensora Especial del señor **WILLIAM AMILCAR CANJURA GUTIERREZ,** fs. 63.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha veinte de febrero de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 29,** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 30,** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad con los Artículos 55 y 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 36** al **38** del presente Juicio.

III-) A **fs. 39**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos realizados a los señores: **OSMIN ANTONIO GUZMAN ESCOBAR**, fs. 40; **PEDRO ALFONSO ROMAN MADRID,** fs. 41; **JULIO CESAR RAMIREZ,** fs. 42; **MARIO DIMAS PACHECO,** fs. 43; **ULMA ELIZABETH OSORIO MORAN,** fs. 45; **FRANCISCO AGUIRRE,** fs. 46; y de fs. **51** al **53** las diligencias de emplazamiento por medio de Edicto del señor **WILLIAM AMILCAR CANJURA GUTIERREZ**.

IV-) A **fs. 63** se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO,** en calidad de Defensora Especial del señor **WILLIAM AMILCAR CANJURA GUTIERREZ**, quien en lo conducente manifiesta: *"""...Que soy Defensora Pública en el área de Derechos Reales y Personales delegada de la señora Procuradora General de la República, y en ese carácter he sido comisionada, para mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, en representación de los señores: WILLIAM AMILCAR CANJURA GUITERREZ, de general conocidas en el presente proceso, de paraderos desconocidos..."""*. Por auto emitido a las nueve horas y dos minutos del día quince de agosto de dos mil trece, **fs. 65**, se resolvió tener por parte a la referida profesional.

V-) Por medio de auto de **fs. 65**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** a **fs. 70**, quien en lo pertinente manifiesta: *"""...La existencia de hallazgos en el Informe Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana, de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente Juicio, los cuales se detallan a continuación: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, Reparo 1. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS. Se comprobó deficiencias en los proyectos ejecutados por la Municipalidad según detalle: a) En el proyecto "Mejoramiento de Sistema de Agua Potable, área urbana de Apaneca" con fondos FODES 75% de estos se utilizaron $3,874.840 (sic), los cuales no eran elegibles*

para obra civil ya que eran destinados para el pago de vigilante de equipo de bombeo, en la cuenta corriente No. 200312213 del Banco de América Central; b) En el proyecto " Mantenimiento de Calle Avenidas y Obras municipales", con fondos FODES 75% se verificó gastos que existían por mano de obra por la cantidad de $1056.00, y materiales por la cantidad de $2,556.47, en láminas, llantas y combustible de los que no tenían documentos de soporte, de los gastos por la cantidad de $1,447.41. Ambos gastos no eran elegibles para realizar una obra civil, ya que eran gastos para otros fines, incumpliendo lo regulado en el Art. 12 párrafo 1 y 4 del reglamento, de la Ley de FODES, y Art. 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, causando un detrimento patrimonial a los fondos de la Alcaldía ya que no se utilizó el dinero para lo que estaba señalado, según la Ley, sin justificar el desvió de fondos realizado,... De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNICO, PAGOS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON FONDOS FODES 75%. De este reparo lo (sic) servidores actuantes realizaron pagos de funcionamiento de la Alcaldía de fondos provenientes de un préstamo realizado al BANTPYM, siendo que ese crédito fue cancelado con fondos provenientes de FODES 75% incumpliendo lo regulado en el Art. 4 de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal y Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES, la representación fiscal es de la opinión que el reparo se confirma ya que se verifica el incumplimiento de la Ley al utilizar dichos fondos no autorizados para ese gasto. De estos reparos los servidores actuantes no presentaron argumentos ni documentación que lograran superar los hallazgos, para el caso la Licda. Olivo en su carácter de defensora del señor Canjura Gutiérrez, se muestra parte y por contestado en sentido negativo el pliego de reparo, por lo que esta representación fiscal ratifica lo ya expuesto en los reparos anteriores. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de audiencia y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva que se les atribuyen y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Código Municipal, Ley y Reglamento de FODES, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales"... por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado por la Municipalidad de Apaneca,

Departamento de Ahuachapán, ya detallado en el pliego de reparo, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas...""".

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO ÚNICO** titulado **"DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS"**. relacionado a que *se comprobó deficiencias en proyectos ejecutados por la Municipalidad según el detalle siguiente:* ***a)*** *En el proyecto: "Mejoramiento de Sistema de Agua Potable, Área Urbana de Apaneca", ejecutado por Administración, por un monto de Seis Mil Setecientos Setenta y Nueve Dólares de Los Estados Unidos de América con Noventa Centavos $6,779.90, con fondos FODES 75%, se verificó que existieron gastos por la cantidad de Tres Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Dólares de Los Estados Unidos de América con Ochenta y Dos Centavos $3,874.82, los cuales no eran elegibles para realizar una obra civil, ya que constituían gastos para el pago de Vigilante de Equipo de Bombeo, de los cuales no se poseían documentos de soporte de los gastos por la cantidad de Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Dólares de Los Estados Unidos de América $1,447.41(ver cuadro fs.36 fte. y vto.)* ***b)*** *En el proyecto: "Mantenimiento de Calles Avenidas y Obras Municipales", ejecutado por Administración, por un monto de Seis Mil Novecientos Trece Dólares de Los Estados Unidos de América con Cuarenta y Seis Centavos $6,913.46, con fondos FODES 75%, se verificó que existían gastos por Mano de Obra por la cantidad de Un Mil Cincuenta y Seis Dólares de Los Estados Unidos de América $1,056.00 y Materiales por Dos Mil Quinientos Cincuenta y Seis Dólares de Los Estados Unidos de América con Cuarenta y Siete Centavos $2,556.47 (Láminas, Llantas, Combustible), totalizando la cantidad de Tres Mil Seiscientos Doce Dólares de Los Estados Unidos de América con Cuarenta y Siete Centavos $3,612.47, tales gastos no eran elegibles para realizar una obra civil, ya que eran gastos para otros fines (ver cuadro fs. 36 vto. y 37 fte.). Además, el cheque No. cero cero cero cero veintinueve, de la Cuenta Corriente No. dos cero cero cuatro cinco cinco cinco nueve cero, del Banco de América Central, por la cantidad de Ciento Cuarenta Dólares de Los Estados Unidos de América $140.00, no poseía documentación de soporte del gasto.* Reparo atribuido en Grado de Responsabilidad Conjunta conforme al Art. 59 de la Ley de la ésta Corte, a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR RAMIREZ**, Síndico Municipal; **FRANCISCO AGUIRRE**, Primer Regidor Propietario y Jefe UACI; **MARIO DIMAS PACHECO**, Segundo Regidor

Propietario; **ULMA ELIZABETH OSORIO MORÁN**, Tercera Regidora Propietaria; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Cuarto Regidor Propietario y **WILLIAM AMÍLCAR CANJURA GUTIÉRREZ**, Tesorero Municipal. En relación a lo imputado, los servidores públicos **Osmín Guzmán, Julio Ramirez, Francisco Aguirre, Mario Dimas, Ulma Osorio** y **Pedro Román,** no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley. Por otra parte, la Licenciada **Mónica Ivette Molina,** Defensora Especial del señor **William Amílcar Canjura Gutiérrez**, se limitó a contestar el pliego de reparos en sentido negativo, sin aportar argumentos o elementos de prueba en beneficio de su patrocinado. Por su parte, el ***Ministerio Fiscal*** al emitir su opinión, sostiene que tanto los reparados como la Defensora Especial del señor William Canjura no presentaron argumentos y prueba para desvirtuar el reparo atribuido, por lo que para la representación fiscal, éste debe mantenerse. En ese contexto, esta **Cámara,** considera que la Licenciada *Mónica Ivette Olivo, quien actuó en su calidad de* Defensora Especial del señor *William Amílcar Canjura Gutiérrez,* se limitó a contestar en sentido negativo el pliego de reparos, sin brindar explicaciones o agregar elementos probatorios para desvincular a su patrocinado de lo atribuido en el presente reparo. Por otro lado, en cuanto al resto de servidores actuantes, se tiene que fueron emplazados legalmente del pliego de reparos, sin embargo, no se mostraron parte ni contestaron en tiempo el llamamiento realizado para manifestar su defensa, por lo que fueron declarados rebeldes por auto de fs. 54, de conformidad al Artículo 68 Inciso final de la Ley de esta Corte, habiéndoseles notificado dicho auto a los reparados de fs. 57 a fs. 62, estado que no interrumpieron; por lo que no existen argumentos ni prueba que valorar, que controvierta los señalamientos hechos por el auditor en su hallazgo que dio origen al presente reparo; en consecuencia, este se confirma. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNICO,** bajo el título **"PAGOS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON FONDOS FODES 75%",** referente a que *la Municipalidad erogó la cantidad de Veintiséis Mil Ciento Cincuenta y Siete Dólares de Los Estados Unidos de América con Cuarenta y Tres Centavos $26,157.43, para el pago de deudas de Gastos de Funcionamiento, de los fondos provenientes del crédito Referencia cuatro siete cinco cero cero cero cero uno tres dos tres, otorgado por el Banco de los Trabajadores y de la Pequeña y Microempresa (BANTPYM), por Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Dólares de Los Estados Unidos de América con Cincuenta y Siete Centavos $59,652.57, otorgado el veintiséis de julio de dos mil siete, dicho crédito era cancelado de los fondos provenientes del FODES 75%. (ver cuadro fs. 37 vto.).*

Reparo atribuido a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR RAMIREZ**, Síndico Municipal; **FRANCISCO AGUIRRE**, Primer Regidor Propietario y Jefe UACI; **MARIO DIMAS PACHECO**, Segundo Regidor Propietario; **ULMA ELIZABETH OSORIO MORÁN,** Tercera Regidora Propietaria y **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID,** Cuarto Regidor Propietario. En cuanto a dicha observación los reparados no hicieron uso de su derecho de defensa en el plazo de Ley, por lo que fueron declarados Rebeldes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, emitió su opinión de mérito en forma general sobre el reparo patrimonial y administrativo, sosteniendo que ante la falta de argumentos y pruebas que valorar, la responsabilidad debe mantenerse. De lo anterior, ***esta Cámara*** determina que los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, habiéndoseles declarado rebeldes, tal como se ha expuesto en el reparo anterior; no obstante lo expuesto, es de justicia analizar el planteamiento del hallazgo realizado por el auditor, siendo que en éste se ha cuestionado el pago de gastos de funcionamiento con fondos FODES 75%, sin embargo, de la lectura del mismo se tiene que se tomaron cantidades de dicho fondo para amortizar el crédito cuatro siete cinco cero cero cero cero uno tres dos tres, otorgado por el Banco de los Trabajadores y de la Pequeña y Microempresa (BANTPYM), contratación llevada a cabo en virtud del Acuerdo Municipal número diez, del acta número doce, de fecha veinte de julio de dos mil siete, por medio del cual se autoriza dicho préstamo para el pago de deudas con diferentes Instituciones y proveedores, documento que consta en los papeles de trabajo del auditor, parte integrante del informe de auditoría que ha dado origen al presente Juicio de Cuentas; no cuestionándose por parte del equipo de auditores la adquisición del mencionado crédito, ni el destino del mismo, así como su forma de pago, siendo en consecuencia que las cancelaciones de las mencionadas deudas, realizados por la Municipalidad, surgieron de los dineros prestados a BANTPYM y la amortización del crédito se haría con cantidades provenientes del FODES 75%, por medio de una orden irrevocable de pago, emitida por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), situación permitida en el Art. 5 de la Ley de creación dicho fondo, al establecer en su interpretación auténtica publicada en el Diario Oficial número Cuarenta y Dos, tomo número Trescientos Cuarenta y Dos de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el cual establece: "*...Art 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a (...) y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad...* ". En tal sentido el reparo no subsiste.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **REPARO UNICO** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, **JULIO CESAR RAMIREZ**, **FRANCISCO AGUIRRE**, **MARIO DIMAS PACHECO**, **ULMA ELIZABETH OSORIO MORÁN, PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID** y **WILLIAM AMÍLCAR CANJURA GUTIÉRREZ,** a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad *SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS* **$7,627.29**. **II-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **ABSUELVÁSELES** a los señores: **OSMIN ANTONIO GUZMAN ESCOBAR, JULIO CESAR RAMIREZ, FRANCISCO AGUIRRE**, **MARIO DIMAS PACHECO**, **ULMA ELIZABETH OSORIO** y **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID,** al pago de multa. **III-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente fallo, en los cargos y período establecidos, en relación al Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **IV-)** Al ser resarcido el montó por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Apaneca, Departamento de Ahuachapán.

NOTIFÍQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA - EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA - SECRETARIO DE ACTUACIONES - EL SALVADOR, C.A.

JC-16-2012-7
LECTCfto. SARV
Ref. Fiscal. 102-DE-UJC-5-2012
Fiscal Lic. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernandez.

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Consta en autos que los apelantes señores **OSMIN ANTONIO GUZMAN ESCOBAR, JULIO CÉSAR RAMÍREZ, URMA ELIZABETH OSORIO MORAN** mencionada en Primera Instancia como **ULMA ELIZABETH OSORIO MORAN**, y **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, quienes interpusieron recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, pronunciada a las once horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil trece, en el Juicio de Cuentas número **JC-16-2012-7**, originado del Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado en la Alcaldía Municipal de Apaneca, Departamento de Ahuachapán; por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

*"""(...) **FALLA: I- DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **REPARO UNICO** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR, JULIO CESAR RAMIREZ, FRANCISCO AGUIRRE, MARIO DIMAS PACHECO, ULMA ELIZABETH OSORIO MORÁN, PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID** y **WILLIAM AMILCAR CANJURA GUTIÉRREZ**, a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINITNUEVE CENTAVOS **$7,627.29**. **II-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONBILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el ROMANO VI de la presente Sentencia y en consecuencia **ABSUELVÁSELES** a los señores: **OSMIN ANTONIO GUZMAN ESCOBAR, JULIO CESAR RAMIREZ, FRANCISCO AGUIRRE, MARIO DIMAS PACHECHO, ULMA ELIZABETH OSORIO** y **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, al pago de multa. **III-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente fallo, en los cargos y período establecidos, en relación al Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **IV-)** Al ser resarcido el montó por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Apaneca, Departamento de Ahuachapán. **NOTIFÍQUESE**. (...)""".*

Por resolución que corre agregada de folios 5 vuelto a 6 frente del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y por Apelantes a los señores **OSMIN ANTONIO GUZMAN ESCOBAR, JULIO CÉSAR RAMÍREZ, URMA ELIZABETH OSORIO MORAN** mencionada en Primera Instancia como **ULMA ELIZABETH OSORIO MORAN**, y **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, de igual forma se les corrió traslado para que expresaran agravios; conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en la misma resolución se advirtió que no se tenía parte en esta instancia al señor **MARIO DIMAS PACHECO**, ya que no interpuso recurso de apelación.

De folios 12 vuelto a 13 frente de este incidente, el Magistrado Presidente advirtió que los apelantes señores **OSMIN ANTONIO GUZMAN ESCOBAR, JULIO CÉSAR RAMÍREZ, URMA ELIZABETH OSORIO MORAN** mencionada en Primera Instancia como **ULMA ELIZABETH OSORIO MORAN** y **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**; no expresaron agravios en esta Instancia, no obstante habérseles notificado de

legal forma, tal como consta a folio 7 de este incidente; en virtud de ello, se corrió traslado a la Representación Fiscal para que expusiera lo pertinente.

A folio 19 frente y vuelto del presente incidente consta escrito por parte de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, quien actúa conjunta o separadamente con la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, ambas Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, quien al contestar el traslado manifestó:

*""(...) **A VOSOTROS EXPONGO:** Que se ha notificado resolución de las nueve horas diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince, en la cual manda a oír a la representación fiscal, audiencia que evacúo en los siguientes términos: La parte apelante no hizo uso del derecho que la ley le confiere en el sentido de expresar agravios y de conformidad al artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles, solicito se declare desierta la acción incoada por el funcionario actuante. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito .Agreguéis la credencial con la cual legitimo mi personería .Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **María de Los Ángeles Lemus de Alvarado.** .Declaréis desierto el Recurso de apelación incoado por el funcionario actuante. (...)"".*

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no expresaron agravios en el presente incidente, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en los Artículos 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: 1)** Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores **OSMIN ANTONIO GUZMAN ESCOBAR, JULIO CÉSAR RAMÍREZ, URMA ELIZABETH OSORIO MORAN** mencionada en Primera Instancia como **ULMA ELIZABETH OSORIO MORAN** y **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**; **2)** Declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, pronunciada a las once horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil trece, en el Juicio de Cuentas número **JC-16-2012-7**; **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo.. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. JC-16-2012-7 (1120)
Alcaldía Municipal de Apaneca, Departamento Ahuachapán,
E. Marín/Cám. De Segunda Instancia.